AJ2313932 BP4681980

01/2011

05/2013





- 5.- La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente, o el mtembro de dicho Consejo de mayor edad presente en la Junta. En defecto de todos ellos, por el accionista que elijan los asistentes.
- 6.- Al Presidente de la Junta corresponde verificar la válida constitución de la misma, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a volación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la volación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.
- 7.- El Presidente, aim cuando esté presente en la sestón, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.
- 8.- Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, a falta de ambos, el que la Junta designare.
- 9- Al Secretario de la Junta corresponde la confección de la lista de asistentes. Con antelación suficiente a la hora amunciada para el comienzo de la Junta se elaborará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones así como el número de acciones propias o ajenas con que concurrieren, indicando al final de la lista el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital social que representen. Cualquier cuestión que pudiera surgir en este punto se resolverá por la mesa de la Junta.
- 10.- Antes de la apertura de la Junta el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión, presentes o representados, con indicación de su participación en el capital, declarando, si procede, la constitución de la Junta y el bilcio de la sesión.
- 11.- El Presidente, o por su delegación, el Secretario dará lectura literal del anuncio de convocatoria de la Junta exponiendo a continuación las explicaciones pertinentes en cada punto del Orden del Día.
- 12.- Los accionistas podrán intervenir previa identificación ante el Secretario, o en su caso, ante el Notario que actúe como tal, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o representante. El Presidente evaluar de contenido de las mismas, admitiendo o denegando la intervención cuando no afectare directamente a cualquiera de los puntos concretados en el Orden del Dia.
- 13.- La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen al menos, la cuarta parte del capital social concuerente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones se considerará que la Junta es única, formolizándose una sola Acta para todas elías.



14. El Presidente propondrá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos que figuar vido objeto de debate en la figital General; cametiendo individualmente a votación cada unos de éstos.

15.- El ejercicio del derecho de voto podrá realizarse por el accionista que detente tal derecho mediante cualquiera de los medios electrónicos o postales que puedan admitirse en el futura como forma de emisión del voto."

Este acuerdo es aprobado por un 99,9988% de las acciones presentes o representadas con derecho a voto y un 0,0012% de abstención.

 Aprobar el texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, cuya redacción figura a continuación:

"CAPITULO I. PRELIMINAR

Articulo I

- 1.- El presente Reglamento de las Juntos Generales de Accionistas de PRIM, S.A. regula, en todo lo no previsto expresamente por los Estatutos y las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital, los usos obligatorios que se observarán en la preparación, desarrollo y conclusión de las citadas Juntos Generales Ordinarios y Extraordinarios.
- 2.- La interpretación de las normas contenidas en este Reglamento se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º a 5º, ambos inclusive, del vigente Código Cívil, prevaleciendo en todo casa el contenido de los Estatutos Sociales y de la Ley de Sociedades de Capital sobre lo determinado en éste reglamento.

Artículo 2

1.- Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto pudieren afectories, los altos directivos de la Compania, así-como los accionistas en general, tienen la obligación de conocer las reglas contenidas en el presente Reglamento y atenerse a las mismas en cualquiera de las fases de las Juntas Generales de la sociedad.

2.- La ignorancia de estas reglas no podrá esgrimirse para contradecir su contenido.

Articulo 3

Las modificaciones del presente Reglamento se propondrán por el Consejo de Administración y su volación se verificará en la primera Junta General que celebre la sociedad.

CAPÍTULO IL PREPARACIÓN DE LA JUNTA

Articulo 4 - Convocatoria

 El Consejo de Administración es el único órgano de la sociedad que puede convocar las Juntas Generales, sin que tal facultad pueda ser delegable en ningún caso.

<u>-16-</u>

01/2011 05/2013





 El Consejo de Administración, por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados, establecerá los pormenores del acuerdo de convocatoria de Junta General

Para ella el Presidente y, en su defecto, el Vicepresidente o el consejero de mayor edad, reuntrà al Consejo de Administración con la antelación suficiente para fijar el Orden del Día de la Junta General, recabando cuantos informes estime adecuados y suficientes sobre los tenas a proponer, y dilucidar sobre cualquier otra cuestión que pueda surgir y ser integrada en el Orden del Día de la Junta, para procurar que la reunión de la nustana sea lo más operativa posible en orden a resolver el mayor número de asuntos en los que se considere preciso, o simplemente, conveniente conocer el parecer de los accionistas.

3. No podrá invocarse la falta de quórim en el Consejo cuando la Junta General se convoque en virtud del derecho que el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital concede al accionista. Disha convocatoria deberá analizarse y, en su caso, aprobarse por los consejeros presentes en la retatión del Consejo de que debata el tema, cualquiera que sea su número y el sentido de su voto.

En este supuesto, el Consejo de Administración podrá requerir, con carácter previo a la convocatoria formal de la funta, que el flos accionistas convocantes provean de información suficiente al propio Consejo y, como consecuencia de ello, a los restantes accionistas de la sociedad para que puedan ejercitar su derecho a la información a que se refiere el artículo 6º de este Regiamento.

4.- El secretario del Consejo hará consideren el acta de la reunión las circunstancias en que se hubiere celebrado la misma, pero en todo caso, deberá convocarla includiblemente si se cumplen los requisitos señalados por la Ley de Sociedades de Capital.

Articulo 5.- Anuncio v Orden del Dia

- 1.- El anuncia de la convocatoria de la Junta General expresará con la debida ciaridad cuantas menciones exigen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos de la Compañla, incluyendo en el Orden del Día, cuando se trate de Juntas a celebrar por aplicación del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, además de los assuntos que pudiere añadir el propio Consejo, todos y cada uno de los que hubiesen sido objeto de la solicitud.
- 2.- En la misma fecha de la publicación o en el primer día hábil inmediatamente siguiente, se remitirá el texto del anuncio a la CNMV, y se incluirá en la página web de la sociedad, pudiendo añadirse el texto de las propuestas de acuerdo que se debatirán en la Junta General.
- 1.- En todo caso, el anuncio de la convocatoria incluirá, específicamente, el derecho de información que se confiere al accionista y la mención específica de un apariado de ruegos y preguntas.



Articulo 6. Derecho de información al Acolonista

- 1.- Los accionistas podrán solicitar de los administradores de la sociedad cuantas informaciones o aciaraciones estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, en los términos legalmente previstos.
- 2. Estas informaciones deberán ser solicitadas dirigiéndose por escrito al domicilio de la Sociedad, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, así como solicitar, también por escrito, tas aclaraciones que estimen pertinentes y proponer las preguntas que estimen adecuadas.

Igualmente se concede a los accionistas el que puedan solicitar, con la antelación temporal indicada, informaciones o aclaraciones y formulación de preguntas por escrito acerca de la información que se hubiere facilitado por la sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General.

3.- Los administradores estarán obligados a facilitar, en lo posible, la información por escrito hasta el mismo día de la celebración de la Junta, pudiendo denegar dicha información cuando se estime, a juicio del Presidente de la Sociedad, que la publicidad de la misma perjudica los intereses sociales. No obstante, cuando la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social, dicha información se facilitará a los mismos siempre bajo una clausula responsable de confidencialidad.

Artículo 7.- Lugar de celebración de la Junta

En el amuncio de la Junto General se especificará con toda precisión el lugar fisico en que se desarrollará la reunión de los accionistas, sehalando si se trata del domicilto social o de otro lugar que se estime más adecuado en orden al mejor desarrollo de la Junta. En ambos casos, se indicará la localidad, calle, y número del tugar de celebración, así como llegado el caso, las mismas circumstancias para las segundas convocatorias de la misma junto.

Articulo 8. Dias y horas

En el anuncio de convocatoria se expresará con claridad la fecha de celebración de la Junta, indicando dia del mes y dia de la semana, pudiendo celebrarse en dia domingo si el Consejo de Administración lo estima adecuado para facilitar la mayor concurrencia de accionistas:

Artículo 9 - Segunda convocatoria

- 1.- Si no pudiera celebrarse la Junta General en la fecha prevista, el anuncio deberá contener la determinación del lugar, la fecha y la hora de una segunda convocatoria que, mantendrá el mismo Orden del Día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plato de 24 horas.
- 2.-Si en el anuncio de la convocatoria de la junta no se hubiese previsto la fecha de una segunda, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos ya señalados para la convocatoria primera.



01/2011 05/2013





CAPÍTULO III. DESARROLLO DE LAS JUNTAS

Articulo 10 - Derecho de asistencia

- 1. Todo accionista, persona física o jurídica, por el mero hecho de serio y de ostentar la titularidad de acciones al menos, con la antelación de cinco días a la fecha de la Junta, tiene derecho a asistir a cuantas Juntas Generales se convoque por la Sociedad, siempre que en el momento de la celebración esté legitimado mediante la correspondiente tarjeta o documento de asistencia.
- 2.- Todo accionista tiene el derecho, en caso de imposibilidad de asistencia, a hacerse representar en la Junia General por medio de otra persona, fisica o furidica, que sea igualmente accionista de la Societad, La representación, que siempre será revocable expresa o tácitamente, se conferirá por escrito, indicando las instrucciones de voto, y, en caso, contrario, entendiéndose que el representante votará siempre en la forma más conveniente para el interés de su representado.
- 3.- El derecho de asistencia queda condicionado, en su caso, a que el titular de las acciones lo sea del número mínimo extgido por los Estatuas para acadir a la Junta General, pudiendo los accionistas que lo desem acamular todas de las que fueren litulares para alcanzar el número mínimo estáblecido en los Estanutos designando al accionista que deba representarles en la Junta General.
- 4.- El Presidente de la Jimia General podra autorizar la asistencia de cualquier persona que juague conveniente, stempre que los accionistas aprueben tal presencia.
- 5.- Las gusencias que se produscan una vez constituída la Junta General no afectarán a la validacido sa celebración.
- 6.- En su momento el Consejo de Administración de la Sociedad propondrá a la Junta General la adopción de los acuerdos pertinentes para la puesta en marcha de todos los instrumentos de comunicación telemática (representación, vota, asistencia a junta mediante videoconferencia) tentendo en cuenta que los medios técnicos ofrezoan la suficiente garantía stempre que su implantación resulte viable.

Artículo II.- Celebración de la Junta

- 1. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta, el Presidente del Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia, protección y control que considere adecuadas.
- 2.- En la constitución de la Iunta se aplicarán los criterios legales establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y en particular, los quórum para que quede válidamente constituida.
- 3.- Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del Día fuere necesaria la asistencia de unas determinadas mayorías específicas, y las mismas no se consiguieran, quedará el Orden del Día reducido al resto de los puntos del mismo, que no requieran dichas determinadas mayorías para adoptar válidamente los acuerdos.

t. La mesa de la Junta General estura formanta por el gentembros del Consejo de Administración de la sociedad, y al menos por el Presidente y el Secretario de la Junta General.

- 5.- La Amta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente, o el miembro de dicho Consejo de mayor edad presente en la Junta. En defecto de todos ellos, por el accionista que elijan los asistentes.
- 6.- Al Presidente de la Junta corresponde vertificar la válida constitución de la misma, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere sufficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.
- 7.- El Presidente, aún cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.
- 8.- Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, a falta de ambos, el que la Junta designare.
- 9. Al Secretario de la Junta corresponde la confección de la lista de asistentes. Con antelación suficiente a la hora anunciada para el comienzo de la Junta se elaborará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los occionistas presentes y el de los accionistas representados y sús representaciones así como el mimero de acciones propias o ajenas con que concurrieren, indicando al final de la lista el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital social que representen. Cualquier cuestión que pudiera surgir en este punto se resolverá por la mesa de la Junta.
- 10.- Añies de la apertura de la Junta el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión, presentes o representados, con indicactón de su participación en el capital, declarando, si procede, la constitución de la Junta y el inúcio de la sesión.
- 11.- El Presidente, o por su delegación: el Secretario dará lectura literal del anuncio de convocatoria de la Innta exponiendo a continuación las explicaciones pertinentes en cada punto del Orden del Día.
- 12.- Los accionistas podrán interventr previa identificación ante el Secretario, o en su caso, ante el Notario que actie como tal, haclendo constar sus datos de identidad y el mimero de acciones de que sea titular o representante. El Presidente evaluará el contenido de las mismos, admittendo o denegando la intervención cuando no afectare directamente a cualquiera de los púntos concretados en el Orden del Día.
- 13.- La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que

01/2011 03/2013





representen al menos, la cuarta parte del capital social conciurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones se considerará que la Junta es única, formalizándose una sola Acta para todas ellas.

14.- El Presidente propondrá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos que hayan sido objeto de debate en la Junta General, sometiendo individualmente a votación cada tiños de éstos.

15.- El ejercicio del derecho de voto podrá realizarse por el accionista que detente tal derecho mediante cualquiera de los medios electrónicos o postales que puedan admitirse en el futuro como forma de emisión del voto.

Articulo 12.- Acto de la Junta

1.- Los acuerdos de la Junta se consignarán en Acta que se trascribirá en el Libro de Actas.

Las actas deberán serán redactadas y firmadas por el Secretario de la Junta General, con-el-visto-bieno-de-quién-hibiere actuado-en-ella-como Presidente. En-caso-de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos estoblezcan. En el caso de haber sido requerida la presencia de Notario-para-que levante acta de la Junta, será considerada como tal el acta notarial, que no necesitará ser aprobada en la forma que se establece en el apartado siguiente.

2.- Las acias podrán ser aprobadas por la propia hinta al término de la reunión y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Articulo 13.- Publicidad

- 1.- Con independencia de las medidas de publicidad que legal o regiamentariamente sean exigibles en cada caso, todos los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junia General á través de la página web y de la correspondiente comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil en el plazo más breve posible una vez que hayan sido formalizados en documento público.

Este ácuerdo es aprobado por un 99,9988% de las acciones presentes o representadas con derecho a voto y un 0,0012% de abstención.

3. Otorgar facultades a todos los miembros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, poedan elevar a público los acuerdos precedentes que requieran de su inscripción en el Registro Mercantil, procediendo, a tal efecto, a otorgar cuantos documentos públicos o privados fuesen precisos, en orden a la inscripción completa, o incluso parcial, de los mismos en el citado registro, estando facultados asimismo para otorgar cuantas escrituras de aclaración, rectificación, adición y/o subsañación fueren precisas para la citada inscripción conforme a la calificación registral de dichos documentos, así como para formalizar el depósito de las cuentas.

 Redectade y leida el Acta de la Junta, ecaptueba por unanimidad por todos los socios, inmediatamente después de finalizada la Junta.

Y para que así conste, expido la presente certificación en Móstoles, Madrid, a 27 de Junio de 2011.

Vº Bº El Presidente ,

El Secretario

-22-